

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

constar de escritura pública una en la cual conste el contrato de constitución de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los Señores: Paul Bolívar Delgado Sánchez; Rodrigo Fernando Durán Jaramillo y Patricio Eduardo Durán Jaramillo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero el primero y casados los dos últimos, domiciliados en la ciudad de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía FINE & FLAVOUR CHOCOLATE ECUADOR S.A., mediante el presente contrato de constitución, que se regirá por las leyes ecuatorianas y de conformidad con los estatutos sociales, que se hallan contenidos en la cláusula tercera. Asimismo, los comparecientes facultan al Doctor Jaime Tamayo Martínez, para que realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de esta escritura hasta su inscripción en el Registro Mercantil; convoque y presida la primera junta que nombrará a los administradores.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FINE & FLAVOUR CHOCOLATE ECUADOR S.A.**
CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía FINE & FLAVOUR CHOCOLATE ECUADOR S.A. es de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito y se halla facultada para establecer sucursales y agencias, en cualquier lugar de la República del Ecuador y del extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: a) Exportación e

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

3000002

importación de productos alimenticios naturales y procesados; b) Importación de productos para el proceso de producción de alimentos procesados; c) Importación de maquinaria, equipos, partes y piezas para la implementación de la planta de producción de alimentos procesados; d) La implementación de una planta de procesamiento y empaque de productos alimenticios; e) Distribución y comercialización de productos alimenticios naturales, semi-procesados y procesados; f) Podrá participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto social de la compañía; g) Podrá actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; h) Podrá dedicarse a la adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos civiles, comerciales, mercantiles e industriales que permitan el desarrollo de su objeto social a través de operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, asimismo en sus creaciones e invenciones la compañía podrá proteger sus derechos de autor y propiedad intelectual, de conformidad con lo prescrito en nuestro ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales.- ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de veinticinco años, a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e, inclusive, la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en todo caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía de (\$ 3,000.00) tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

dividido en (3.000) tres mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. La compañía podrá emitir títulos por dos o más acciones, que serán firmadas por el Presidente y el Gerente General. Sin embargo, la compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía, ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en los libros de acciones y accionistas.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acuerde aumento de capital social, los accionistas tienen derecho preferente a suscribirlo, en proporción a sus acciones.- ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHO DE VOTO.- Cada acción da derecho a voto, en proporción a su valor pagado.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y Gerente General y el Gerente Funcional, designado por la Junta General para que, ocasionalmente, subroge al Gerente General.- CAPITULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTICULO NOVENO.- INTEGRACIÓN.- El órgano supremo de la compañía es la junta general, integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN.- Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- FORMA DE CONVOCAR.- La convocatoria a junta general

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

se deberá hacer por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con no menos de ocho días de anticipación al fijado para la reunión, contendrá el lugar, día, fecha, hora y asuntos que se tratarán en la reunión. Los accionistas que consten en los libros de la compañía como residentes en otra ciudad o en el extranjero, se les transmitirá la convocatoria, en el plazo arriba señalado, mediante cualquier medio de comunicación moderno, dejando constancia en los libros de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.- En caso de que uno de los accionistas no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá facultar a otra persona, accionistas o no, para lo cual, se precisará una carta dirigida al presidente, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. No podrá representar a los accionistas el Presidente, el Gerente General, ni el Comisario.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La junta general ordinaria será convocada por el Gerente General o por el Presidente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La junta general podrá reunirse extraordinariamente, en cualquier fecha, mediante convocatoria, hecha por el Gerente General, por el Presidente o por el Comisario, en los casos determinados en la ley.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM PARA LA PRIMERA JUNTA.- En la primera convocatoria, la junta general se considerará válidamente constituida, si los concurrentes a ella representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.- La junta general se considerará válidamente constituida, en segunda convocatoria, con el número de accionistas



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días, desde la fecha fijada para la primera reunión.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la junta general pueda acordar válidamente un aumento de capital o disminución del mismo, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la misma en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se necesitará la presencia del siguiente capital: - En primera convocatoria: El setenta y cinco por ciento del capital pagado; - En segunda convocatoria: Bastará la tercera parte del capital pagado, y; - En tercera convocatoria, con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá demorarse más de sesenta días desde la fecha fijada para la primera reunión.- ARTICULO DÉCIMO

OCTAVO.- VOTACIÓN.- Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Podrá, además, constituirse en junta general universal, en cualquier fecha y lugar del país, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está representada la totalidad del capital pagado y todos los accionistas, previamente y por unanimidad, aceptaren constituirse en junta general y firmar el acta, bajo pena de nulidad. Son aplicables a esta junta general universal, las disposiciones constantes en los Artículos décimo primero, décimo segundo, y décimo octavo de estos estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas, una por una, por

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

el secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Sus atribuciones principales son: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario y su suplente y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Designar y remover a los Gerentes Funcionales cuando las necesidades de la empresa así lo requieran y fijar sus remuneraciones, así como también, designar al Gerente Funcional que reemplace al Gerente General en caso de ausencia temporal; c) Establecer las funciones administrativas de los Gerentes Funcionales y, de ser necesario, las del Presidente; d) Autorizar al Gerente General el nombramiento de factores y el otorgamiento de poderes generales; e) Conocer las faltas de los ejecutivos e imponer las sanciones respectivas; f) Conocer y pronunciarse anualmente sobre los informes, balances y cuentas de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General y sobre los informes del Comisario; g) Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos respectivos; h) Resolver sobre el reparto de utilidades y decidir sobre la formación de reservas especiales; i) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones, estableciendo las condiciones que las deben regir de acuerdo a las normas de la Ley de Mercado de Valores y sus respectivos Reglamentos; j) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales; k) En caso de disolución de la compañía, nombrar el liquidador y fijar el procedimiento para la liquidación; l) Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en extranjero; m) Acordar la participación de la compañía en la



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

constitución de nuevas sociedades, así como también, la compra de derechos, acciones o participaciones de otras compañías; n) Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces.- CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE.- El Presidente, podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la junta general, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Convocar y presidir las sesiones de las juntas generales; b) Asesorar permanentemente al Gerente General en los negocios de la compañía; c) Cumplir con las funciones administrativas que le asigne la junta general; d) Firmar los nombramientos del Gerente General, Comisario y Comisario suplente; e) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos y acciones; f) Cumplir con las órdenes emanadas de la junta general.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la junta general, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Gerente General son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía; c) Convocar a juntas generales y actuar como Secretario de éstas; d) Organizar los departamentos administrativos y técnicos; e) Dirigir y firmar la correspondencia; f) Cuidar los libros sociales de la compañía, en especial, el de actas las juntas generales; g) Firmar todo acto y contrato a nombre de la compañía y con autorización de la junta general los determinados en el Artículo Vigésimo

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

5

Primero, literales l, m y n; h) Contratar factores con autorización de la junta general; i) Otorgar poderes especiales, dentro de los límites de sus atribuciones y, con autorización de la junta general, poderes generales; j) Firmar con el Presidente los títulos y acciones; k) Firmar el nombramiento del Presidente y de los Gerentes Funcionales; l) Entregar, a pedido del Comisario, balances mensuales de comprobación y cualquier otro informe sobre la administración de la compañía; m) Rendir informe de su administración a la junta general, cuidando que los inventarios, balances y cuentas de pérdidas y ganancias estén listos al finalizar el ejercicio económico; n) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la compañía y someterlo a consideración de la junta general; o) Elaborar la propuesta para la fijación de reservas superiores a las legales y hacerla conocer a la junta general; p) Presentar propuestas de licitación o concursos de ofertas; q) Contratar y remover trabajadores, así como también, personal administrativo y técnico y fijar sus remuneraciones y sanciones; r) Abrir y manejar cuentas bancarias en el país y en el extranjero, a nombre de la compañía y girar sobre estas cuentas; s) Cumplir con las leyes pertinentes, con los estatutos, y reglamentos y con las directivas emanadas de la junta general. - CAPITULO SEXTO.- DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- La junta general podrá nombrar el número de Gerentes Funcionales que considere convenientes para la buena marcha de la compañía.- En el nombramiento de cada uno de los Gerentes Funcionales se determinará sus funciones, remuneraciones y duración en el cargo. En el caso de que uno de los Gerentes Funcionales subroque al Gerente General, durará un año en el cargo, y esta función deberá estar expresamente establecida en su respectivo nombramiento.- Los Gerentes Funcionales no podrán ser representantes legales de la compañía, salvo el caso del Gerente Funcional que subroque al Gerente General, cuyo nombramiento deberá ser



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

inscrita en el Registro Mercantil.- CAPITULO SÉPTIMO.- DE LAS SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera: a) Al Presidente, el Gerente General; y, b) Al Gerente General, el Presidente.- c) En caso de ausencia del Presidente y del Gerente General, le subrogará a éste último, el Gerente Funcional que haya sido designado en su nombramiento.- CAPITULO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO.- El Comisario y su suplente serán nombrados por la junta general, durarán un año en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El comisario tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; Sus atribuciones y deberes principales son: a) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; b) Examinar, en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdida y ganancias y presentar a la junta general un informe fundamentado sobre los mismos; d) Convocar a juntas generales de accionistas, en los casos determinados en la Ley de Compañías; e) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que sean convenientes; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales; g) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Proponer fundamentadamente la remoción de los administradores; y, j) Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a la misma. El incumplimiento de estas obligaciones le hará personal y solidariamente

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

6

responsable con los administradores.- **CAPÍTULO OCTAVO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- UTILIDADES.-** Los beneficios netos de la compañía que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y pagos a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir, que quedarán a disposición de la junta general.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVAS.-** Para la formación de las reservas legales de la compañía, se separarán de las utilidades líquidas y realizadas, no menos de un diez por ciento anual, hasta completar un equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El Gerente General debe disponer que a esa fecha se efectúen los inventarios, así como los balances y cuentas de pérdidas y ganancias.- **CAPITULO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN.-** La compañía podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por el cumplimiento del término fijado en el contrato social; b) Por el traslado del domicilio principal a país extranjero; c) Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los accionistas, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital suscrito; g) Por fusión de conformidad al Artículo (337) trescientos treinta y siete y siguientes de la Ley de Compañías; h) Por incumplimiento durante cinco años de lo dispuesto por el Artículo (20) veinte de la Ley de Compañías; i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; j) Por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atente contra su normal



**DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR**

funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los accionistas o de terceros; k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por el incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, l) Por cualquier otra causa determinada por la ley o en el contrato social.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La sección (XII) Décima Segunda de la Ley de Compañías, en sus Artículos (359) trescientos cincuenta y nueve y siguientes.- CAPITULO DÉCIMO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.- En el manejo de los negocios de la compañía, el Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD PENAL.- El Gerente General responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LEY DE COMPAÑÍAS.- Se entiende incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones que sobre compañías anónimas constan en la Ley de Compañías.- CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- La compañía tiene un capital suscrito y pagado de (\$3,000,00) TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en (3,000) tres mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada, suscritas y pagadas íntegramente por los accionistas, de conformidad con el siguiente cuadro:--

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	N O . DE ACCIONES	FORMA DE PAGO ESPECIE	TOTAL
Paul Bolívar Delgado Sánchez	1,000,00	1.000	1,000,00	1,000,00
Rodrigo Fernando Durán Jaramillo	1,000,00	1.000	1,000,00	1,000,00
Patricio Eduardo Durán Jaramillo	1,000,00	1.000	1,000,00	1,000,00
TOTAL	3,000,00	3.000	3,000,00	3,000,00

DETALLE DE ESPECIE APORTADA.- Los Señores Paul Bolívar Delgado Sánchez; Rodrigo Fernando Durán Jaramillo y Patricio Eduardo Durán Jaramillo, son propietarios de la especie aportada a la constitución

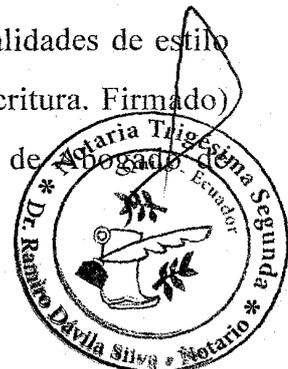
**DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR**

de la Compañía FINE & FLAVOUR CHOCOLATE ECUADOR S.A., y
que es la siguiente: -----

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Computador portátil, <u>Marca:</u> Sony, <u>Modelo:</u> Vaio PCG-9P6L <u>Procesador:</u> Intel Pentium 4 (2.8 GHz), <u>Memoria RAM:</u> 448Mb <u>Disco duro:</u> 40Gb	1,000,00	1,000,00
1	Computador portátil, <u>Marca:</u> HP Compac, <u>Modelo:</u> nx9010 <u>Procesador:</u> Intel Pentium 4, <u>Memoria RAM:</u> 758 Mb, <u>Disco Duro:</u> 40Gb	1,000,00	1,000,00
1	Computador portátil, <u>Marca:</u> DELL, <u>Modelo:</u> Latitud D620 <u>Procesador:</u> Intel Centrino Duo (1.99 GHz), <u>Memoria RAM:</u> 2Gb <u>Disco duro:</u> 80Gb	1,000,00	1,000,00
	VALOR TOTAL	\$ 3,000,00	\$ 3,000,00

AVALÚO DE LA ESPECIE APORTADA.- Nosotros, Paul Bolívar Delgado Sánchez; Rodrigo Fernando Durán Jaramillo y Patricio Eduardo Durán Jaramillo, avaluamos la especie aportada a la Compañía FINE & FLAVOUR CHOCOLATE ECUADOR S.A., en las características y precio establecido en las partes correspondientes al cuadro de integración de capital de la compañía. TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Nosotros, Paul Bolívar Delgado Sánchez; Rodrigo Fernando Durán Jaramillo y Patricio Eduardo Durán Jaramillo, transferimos la especie aportada en la integración de capital a favor de la Compañía FINE & FLAVOUR CHOCOLATE ECUADOR S.A., y declaramos que sobre la misma no pesa gravamen alguno ni prohibición de enajenar, por lo que respondemos solidariamente. DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Nosotros, Paul Bolívar Delgado Sánchez; Rodrigo Fernando Durán Jaramillo y Patricio Eduardo Durán Jaramillo, declaramos bajo juramento que la especie aportada a la presente escritura responde a la realidad, es de nuestra propiedad y se encuentra libre de gravamen o prohibición de enajenar.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Firmado)

Doctor Jaime Tamayo Martínez, Abogado del Colegio de



**DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR**

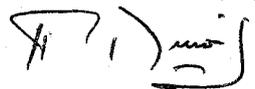
Pichincha, con Matrícula Profesional número cinco mil doscientos dieciocho. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, leída que les fue íntegramente por mi el Notario, estos para constancia se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual hoy doy fe.-



Sr. Paul Bolívar Delgado Sánchez

C.C. 1710240806

C.V. 0045-48



Sr. Rodrigo Fernando Durán Jaramillo

C.C. 170434280-5

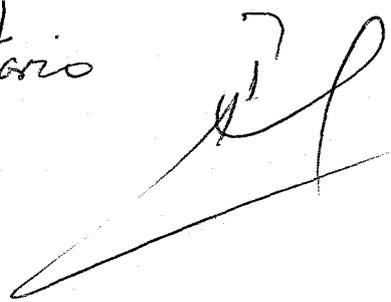
C.V. 136-0005



Sr. Patricio Eduardo Durán Jaramillo

C.C. 170737489-6

C.V. 055-0050

el Notario 





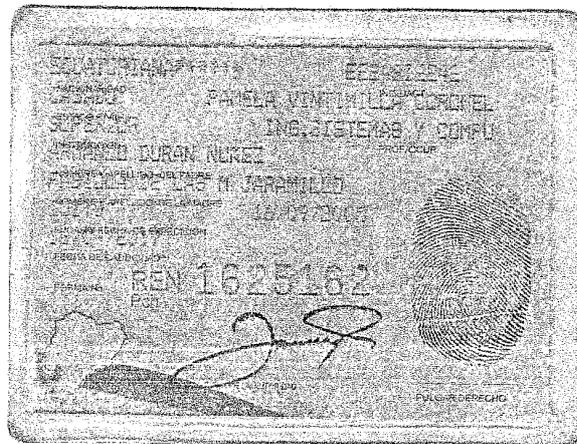
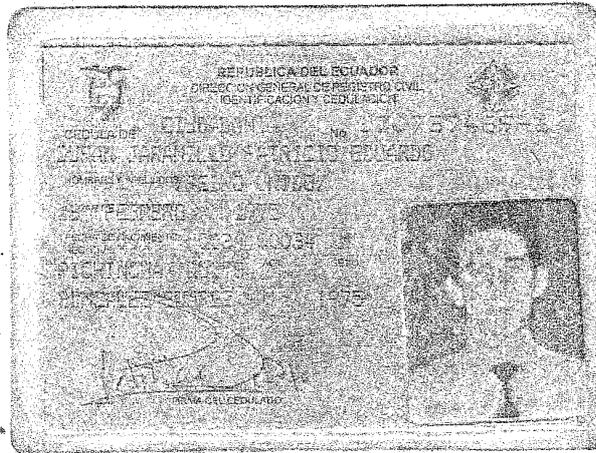
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) util(es)

Quito, a 05/MAYO 2008



Dr. Ramiro Davila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO





NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 fojas útil(es)

Quito, a

05 MAYO 2008



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CHIMABANIA No. 171024880-6

DELGADO SANCHEZ PAUL BOLIVAR
PICHINCHA QUITO/SAN BLAS
10 SEPTIEMBRE 1974
REG. CIVIL 003-1-0378 06360-01
PICHINCHA QUITO
EDONZALEZ SUAREZ 1974



Paul Bolivar Delgado Sanchez
Firma del Titular

EQUATORIANA***** V43MIA44E

SOLTERO

SUPERIOR ING. QUIMICO

SIMON BOLIVAR DELGADO
GLENDA MARIA SANCHEZ

QUITO 10/09/2004
10/09/2016

REN 1214780
REN Polit



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 30 de Septiembre del 2007
171024880-6 0045-48

DELGADO SANCHEZ PAUL BOLIVAR
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

SANCION Multas: 4 Costo Rep: 8 Tot USD: 12
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA - 001168
558714 20/03/2008 10:53:25

0558714

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) util(es)

Quito, a 05 MAYO 2008



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



Se otorgò ante mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de Constitución de la Compañía FINE & FLAVOUR CHOCOLATE ECUADOR S.A., que otorgan los Señores Paùl Bolivar Delgado Sànchez; Rodrigo Fernando Duràn Jaramillo y Patricio Eduardo Duràn Jaramillo, firmàndola en Quito, a seis de Mayo del año dos mil ocho.-

EL NOTARIO,



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



RAZON: Con esta fecha tomè nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía FINE & FLAVOUR CHOCOLATE ECUADOR S.A., otorgada ante mi el 5 de Mayo del año 2.008, de la aprobaciòn de la misma, constante en la Resoluciòn No. 08.Q.IJ.001577, emitida por el Dr. Eduardo Guzmàn Rueda, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO URIDICO DE COMPAÑIAS con fecha 12 de Mayo del 2.008, y en conformidad con el Art. 2do de dicha Resoluciòn.-
Quito, a 16 de Mayo del año 2.008.

EL NOTARIO,



DR. RAMIRO DAVILA SILVA,

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON





0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de mayo del 2.008, bajo el número 1738 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FINE & FLAVOUR CHOCOLATE ECUADOR S. A.**", otorgada el 05 de mayo del 2.008, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22504.**- Quito, a dos de junio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**



**DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-